CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00253 00

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Delanteramente se observa que efectivamente, como lo advierte el apoderado judicial de la parte actora, la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de los herederos de la señora MERY HERNANDEZ fue radicada de manera extemporánea y por tanto no podrá ser tenida en cuenta, pues fue recibida en el buzón de correo electrónico a las **5:57 pm** del día 21 de junio de 2022, esto es, fuera del horario judicial.

En efecto, mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2020, se tuvo a los señores MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, herederos determinados de MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 20 de mayo de 2022, fecha de la notificación de la providencia en mención; así que, el traslado de la demanda fenecía el día 21 de junio de 2022, no obstante, a pesar de haberse radicado el escrito de contestación ese día, lo cierto es que fue recibido en el buzón de correo electrónico a las 5:57 pm (*PDF 23 C-Principal).*

Para el efecto es preciso tener en cuenta que conforme al Acuerdo 2306 del 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, el horario en los despachos judiciales de Bucaramanga es de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., es decir, que el cierre del Juzgado es a las 4:30 de la tarde.

Por su parte, el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso prevé:

> «*Los memoriales, incluso los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término».*

Frente a situaciones como esta, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo en Sentencia STP16793-2019 M.P. Patricia Salazar Cuéllar:

> «*De otro lado, como es de público conocimiento y se puede consultar en la página web de la Rama Judicial, según el Acuerdo 2306 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, «en los despachos judiciales de Bucaramanga… se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.*
>
> *Y como bien reconoció el actor, el memorial mediante el cual sustentó el recurso de apelación fue radicado en la oficina de correos a las 4:14*

> *pm del 27 de febrero de 2019 y por correo electrónico a las 4:24 pm de ese día.*
>
> *Así, una interpretación literal del contenido normativo del citado inciso 4º del art. 109 del Código General del Proceso, permite advertir que los memoriales que se presenten «antes del cierre del despacho», deben considerarse entregados oportunamente, y como bien señala el citado Acuerdo 2306, el «cierre» de los despachos judiciales de Bucaramanga es a las 4:30 p.m., siendo esa la hora en que finaliza la jornada laboral».*

Así las cosas, por haber sido presentada de manera extemporánea no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, herederos determinados de MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Misma suerte corren las excepciones previas (*PDF 01 C-2*) y el llamamiento en garantía formulado frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A. y RAFAEL ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ (*PDF 01 C-3*), pues dichos escritos fueron recibidos en el buzón de correo institucional el "**Vie 24/06/2022 2:27 PM**", y el termino, se reitera, fenecía el 21 de junio del año en curso.

De otra parte, el demandado CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, a través de su apoderado allega escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia previa de notificación efectiva, razón por la cual habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación dicho escrito, esto es, **18 de julio de 2022**[1], de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Conforme lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quienes actúan como herederos determinados de MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir del **18 de julio de 2022**, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER** a JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: **RECONOCER** a HEILYN BAUTISTA BARRERA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

[1] PDF 28 C-1

QUINTO: **RECONOCER** a RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.079 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA, - COOTRANSBOL LTDA. y CARLOS ARIAL CÁRDENAS GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 064 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf039fa5af28366ebb24e4e48324578646478c214536e53a2062354c2bcbba6f**
Documento generado en 06/09/2022 08:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica